



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN  
PEREDO  
2011  
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO**

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

La Comisión de la Juventud, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 9º B, Fracción V y su párrafo tercero, de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 24 Fracción VI, 56, Fracción XIII, y 69 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente **Acuerdo Legislativo para la Designación de Dos Jóvenes Integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes**, lo anterior al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 26 de noviembre de 2020, se aprobó por el Pleno Legislativo el Decreto número 426, mediante el cual, se adición la fracción V y un párrafo tercero al Artículo 9º B, de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, de la cual, se incluyeron como parte del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, a dos jóvenes, uno de ellos mujer y otro hombre, con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social, quienes serán elegidos por la Comisión Legislativa de la Juventud, mediante convocatoria pública abierta. Dicho decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el pasado 07 de diciembre de 2020.

2.- En fecha 28 de diciembre de 2020, esta Comisión de Juventud aprobó el **Acuerdo Legislativo para emitir la Convocatoria Pública Abierta para la Designación de Dos Jóvenes Integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes**, que entre otras cuestiones se precisó que todas las personas que cumplieran con los requisitos señalados en las bases correspondientes, se registrara en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes,

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el periodo comprendido entre el día 04 al 14 de enero de 2021, durante los días de lunes a viernes, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas.

3.- En fecha 11 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo de referencia, en términos de los Artículos 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para efectos de transparencia y mayor publicidad.

4.- Concluido el registro de los candidatos a que se refiere el numeral anterior, se remitieron directamente a la Comisión Legislativa de la Juventud, las propuestas presentadas en tiempo y forma con su respectiva documentación, enviándoles de igual forma la copia digital correspondiente.

## CONSIDERANDOS

I.- La Comisión de la Juventud, es competente para emitir el presente Acuerdo Legislativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9° B, Fracción V y su párrafo tercero, de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 24 Fracción VI, 56, Fracción XIII, y 69 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables

II.- Los Artículos 9°, 9° A y 9° B de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, señalan lo siguiente:

**Artículo 9°.-** *Las políticas públicas dirigidas a la Juventud, son estrategias integrales, diseñadas e implementadas por el Ejecutivo y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de los Jóvenes e impulsar el desarrollo de sus capacidades, que de*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:*

*I. a la XIV. ...*

**Artículo 9º A.-** *Para el cumplimiento de lo que establece el Artículo anterior, se crea el Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes.*

*El Consejo es el órgano de vinculación y consulta del Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud con el propósito de asesorar, proponer, sugerir, plantear, opinar, colaborar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo integral de la juventud.*

**Artículo 9º B.-** *El Consejo, estará integrado por las siguientes autoridades:*

*I.- Un Presidente, que será el Director General del Instituto Aguascalentense de la Juventud;*

*II.- Un Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado de Aguascalientes;*

*III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Vinculación y Enlace Municipal;*

*IV.- 11 Vocales, que serán los Titulares de las Dependencias Municipales en materia de juventud de cada uno de los once municipios del Estado de Aguascalientes; y*

*V.- Dos jóvenes, uno de ellos mujer y otro hombre, con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social, quienes serán elegidos por la Comisión Legislativa de la Juventud mediante convocatoria pública abierta.*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Los cargos del Consejo descritos anteriormente son honoríficos, por lo que no gozarán de ninguna remuneración, pudiendo cada uno de estos designar un suplente.*

***Los integrantes referidos en la fracción V del presente artículo durarán en su encargo dos años o hasta en tanto rebasen el rango de edad establecido en la presente ley para ser considerados como jóvenes, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.***

III.- En la Base En la Base Primera de la Convocatoria expedida, se señaló que se requerían los siguientes requisitos:

*PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS JÓVENES CANDIDATOS. A efecto de que la Comisión pueda acreditar la idoneidad como integrante de del Consejo Estatal de la Juventud del Estado, que legalmente cumple con los requisitos de ley, en términos del Artículo 3° de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, habrán de acreditarse los siguientes extremos:*

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener al menos doce y hasta veintinueve años cumplidos al día de su designación;*
- III. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- IV. Contar con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social.*

IV.- En la Base Tercera de la Convocatoria, se señaló que las propuestas debían de acompañarse de la siguiente documentación comprobatoria:

*TERCERA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas en participar en el procedimiento, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- I. *Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión de la Juventud del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;*
- II. *Original y copia fotostática del acta de nacimiento;*
- III. *En caso de ser mayor de edad, copia de su Credencial para Votar;*
- IV. *Original y copia fotostática de la carta de residencia expedida por el respectivo H. Ayuntamiento;*
- V. *Currículum vitae, que contenga fotografía, soporte documental y firma autógrafa;*
- VI. *Documentos públicos o privados que acrediten su reconocida trayectoria en el ámbito académico o social; y*
- VII. *Carta firmada por el candidato en la que bajo protesta de decir verdad, en original, manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para la designación de dos Consejeros del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes", así como el aviso de privacidad del H. Congreso del Estado, aceptando el uso de mis datos Personales para los efectos legislativos conducentes".*

*En caso de que el solicitante sea menor de edad, los documentos señalados en las Fracciones I, y VI deberán ser firmados de igual manera por su padre, madre o quien en su caso por quien ejerza la patria potestad o tutela correspondiente.*

V.- Mediante Acta Circunstanciada de fecha 14 de enero de 2021, la Secretaría General del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado, con apoyo en lo previsto por los Artículos 156, primer párrafo, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8° y 9° del Reglamento Interior del Poder Legislativo, certificó que el plazo hábiles otorgado para la presentación y recepción de solicitudes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

relativas a la Convocatoria que nos ocupa, corrió del lunes 04 al jueves 14 de enero de 2021, periodo en el cual se recibieron las propuestas de los candidatos a participar en el procedimiento en cuestión, siendo éstas las siguientes personas:

CÉDULA DE CIERRE FINAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS JÓVENES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES.			
Folio:	Fecha:	Hora:	Nombre del Candidato(a):
CJ_001	11/01/21	13:00	Jaime Enrique Randolph Madrigal
CJ_002	13/01/21	12:36	María Guadalupe Aguilar Mendoza
CJ_003	13/01/21	12:45	Eduardo Daniel Medina Cervantes
CJ_004	14/01/21	12:20	Lilia Guadalupe Cruz Salas
CJ_005	14/01/21	12:32	Francisco Javier Barragán Preciado
CJ_006	14/01/21	12:48	Esthela Valeria Ayala Díaz de León
CJ_007	14/01/21	13:52	Arturo de la Rosa Medina

VI.- Que la Base Cuarta de la Convocatoria precisaba que en los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, la Comisión de la Juventud habría de sesionar, al efecto de determinar quienes de entre los candidatos registrados cumplían con los requisitos, y de entre ellos designar a una mujer y a un hombre, como integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

**"CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.** Una vez concluido el plazo para la recepción de documentos, la Comisión de la Juventud sesionará en los cinco días hábiles siguientes, al efecto de determinar quienes cumplen con los requisitos de ley, y de entre ellos elegir a una mujer y a un hombre, al efecto de que

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*sean designados como integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes."*

VII.- En ese sentido, en consideración y previa revisión y análisis de la documentación comprobatoria a que hace referencia la Base Tercera de la referida Convocatoria y de la idoneidad de los perfiles que se registraron para integrar el Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, concluimos que los C. Jaime Enrique Randolph Madrigal y C. María Guadalupe Aguilar Mendoza, cumplen cabalmente con los requisitos de ley y cuentan con el perfil para ser integrantes de dicho organismo gubernamental, por lo cual, es que la suscrita Comisión, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de la Juventud, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 9° B, Fracción V y su párrafo tercero, de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 24 Fracción VI, 56, Fracción XIII, y 69 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, DESIGNA por un término de dos años, que habrán de comenzar a partir del 01 de febrero de 2021, y concluir el 31 de enero de 2023, como integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, a los:

C. JAIME ENRIQUE RANDOLPH MADRIGAL

C. MARÍA GUADALUPE AGUILAR MENDOZA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS, A 19 DE ENERO DE 2021**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



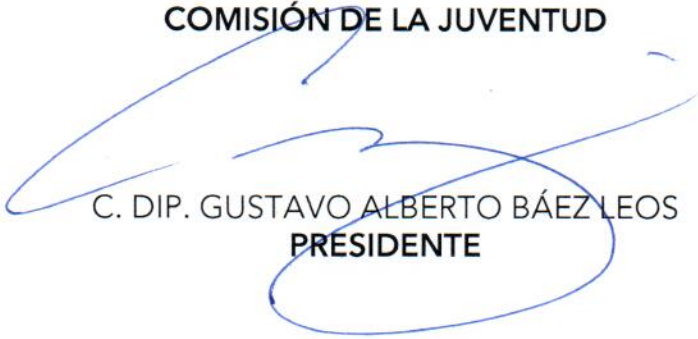
JESÚS TERÁN  
PEREDO  
2021  
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO


## COMISIÓN DE LA JUVENTUD



C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS  
**PRÉSIDENTE**



C. DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
**SECRETARIO**



C. DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA  
**VOCAL**



C. DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMÚDEZ  
**VOCAL**



C. DIP. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA  
**VOCAL**